**Cuestionario sobre los derechos de las personas mayores con discapacidad**

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

**Cuestionario sobre los derechos de las personas mayores con discapacidad**

**Preguntas para las instituciones nacionales de derechos humanos (español)**

**Abril de 2019**

**Comentario preliminar**

El Defensor del Pueblo de Colombia reasignó en la oficina Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), las funciones de promover, ejercer y divulgar los derechos de las personas con discapacidad (PcD) y realizar seguimiento a las observaciones y recomendaciones impartidas por el Comité de la Convención sobre los derechos de este grupo de personas; funciones que se sumaron a las propias de esa Delegada de atender, orientar y asesorar en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.[[1]](#footnote-1)

**Preguntas para las instituciones nacionales de derechos humanos (español):**

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas vigente en su país para garantizar la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren una discapacidad.**

**RESPUESTA:**

* Convenio 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
* Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad – OEA 1999
* Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- 2006
* Constitución Política de Colombia 1991- Arts. 13, 47, Art 68
* Ley 163 de 1994, Posibilidad de ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Art. 16
* Ley 361 de 1997, Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones
* Ley 1145 de 2007, Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad
* Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Se incluye protección a las personas con discapacidad. Esta norma se encuentra desarrollada por una serie de decretos reglamentarios y normas que cubren varios aspectos encaminados a la protección de personas adultas mayores, incluidas personas con discapacidad, tales como programas y descuentos para promover el turismo de interés social y salud.
* Ley 1346 de 2009, Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.
* Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones- Arts. 13,51, 123.
* Decreto 4800 DE 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Esta norma establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales, incluidas personas con discapacidad.
* Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública (Art. 13 Atención especial a infantes, mujeres gestantes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública).
* Ley Estatutaria 1618 de 2013, Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.
* Ley 1680 de 2013, Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
* Ley 1751 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. En el artículo 11 establece como sujetos de especial protección a la población con discapacidad (incluidos adultos mayores).
* Ley 1850 de 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
* Documento Conpes Social 166 de 2013, Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Además de las normas específicas referidas a la discapacidad de adultos mayores, existen normas relacionadas de manera general con los derechos de las personas con discapacidad tales como salud, trabajo, recreación y deporte, cultura, comunicaciones, vivienda, accesibilidad en general, construcciones y ayudas técnicas, pensiones, subsidios y beneficios económicos; normas que también cobijan a las personas mayores.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la discriminación contra las personas mayores con discapacidad en la legislación y en la práctica**

**RESPUESTA:**

Las vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad afectan de manera general a todos los grupos etarios; no obstante, deben tenerse en cuenta las particularidades, la diversidad y el enfoque diferencial en relación con la edad de la personas con discapacidad.

La discriminación económica, social y cultural que en Colombia enfrenta la mayoría de las personas de 60 y más años de edad por parte de la familia, la sociedad y el Estado, ocasiona su desprotección, maltrato y exclusión, problemática esta que aunque también presente en grupos de otras edades, condiciones y situaciones, se agrava en la vejez y aún más en las personas mayores con discapacidad, por carecer de las oportunidades para trabajar y generar ingresos, máxime cuando las limitaciones de movilidad agravan mucho más esta situación; lo anterior, sumado a que para entonces se han acumulado discriminaciones múltiples a lo largo de la vida, lo que mina la posibilidad de expandir sus capacidades y desarrollar nuevas habilidades.

Por ejemplo, las barreras arquitectónicas afectan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, por sus propias condiciones físicas, la accesibilidad de una persona mayor de 60 años puede verse eventualmente afectada en mayor medida respecto de la accesibilidad de una persona joven.

Previas las citadas consideraciones, debe señalarse que persisten para las personas con discapacidad graves problemáticas en diversos ámbitos, tales como:

* Las críticas condiciones económicas en las que viven personas en mendicidad y abandono si adicionalmente presentan discapacidad y son adultos mayores, quedando a su propia suerte;
* La discriminación, la persistencia de estereotipos y manejo de lenguaje inapropiado por parte de las autoridades y de la sociedad;
* Las barreras físicas y actitudinales;
* Accesibilidad altamente restringida en los espacios y edificios públicos, la vivienda, el transporte público y la información;
* Los cuidados, que implican con frecuencia la dedicación a estas tareas por parte de familiares cercanos, especialmente de mujeres, en condiciones económicas críticas y sin mayores reconocimiento por parte del sistema de seguridad social del Estado;
* La integración al sistema educativo, al trabajo, a la seguridad social;
* La precariedad de los protocolos de atención;
* Los obstáculos en el acceso a la justicia y a los mecanismos de protección a sus derechos;
* La privación de la capacidad legal e interdicción de las personas con discapacidad. Restricciones que persisten en las normas civiles y decisiones de los jueces, que conducen con frecuencia al desconocimiento de la voluntad del adulto discapacitado y a la negación de su autonomía;
* La persistencia de la institucionalización y privación de la libertad;
* La exigua integración y reparación de las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado;
* Críticas condiciones de las personas con discapacidad privadas de la libertad;
* La ausencia de un registro actualizado y confiable que permita la localización y caracterización de las personas con discapacidad.

No obstante lo señalado, este tema se complementará con mayor profundidad en el contenido de las siguientes respuestas.

1. **Sírvanse proporcionar información y datos estadísticos (incluidas encuestas, censos, datos administrativos, publicaciones, informes y estudios) relacionados con la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad en general, así como con particular énfasis en las siguientes áreas:**
* Ejercicio de la capacidad jurídica.
* Procedimientos de admisión a servicios sociales o de salud, incluida la admisión involuntaria;
* Personas mayores con discapacidad que viven en instituciones;
* Acceso a apoyo para vivir de manera independiente en la comunidad;
* Acceso a atención médica gratuita o asequible;
* Acceso a bienes y servicios de rehabilitación gratuitos o asequibles;
* Acceso a esquemas de protección social; y
* Fin de la vida y cuidados paliativos

**RESPUESTA:**

Para responder a los temas planteados, se acudió a diversas fuentes de orden gubernamental, judicial y de organizaciones de personas con discapacidad, así como algunos datos recolectados por la propia Defensoría del Pueblo.

Debe señalarse que en el año 2018 se adelantó en Colombia el censo de población y vivienda en el que se incorporó, gracias a la presión de las organizaciones sociales, la variable estadística de personas con discapacidad que permitirá determinar con mayor certeza cuántas personas con discapacidad habitan en el país, el tipo de discapacidad y origen de la misma; así como sus condiciones socioeconómicas. No obstante, a la fecha aún no se cuenta con los resultados finales obtenidos en ese proceso demográfico.

El Documento Conpes Social 166*[[2]](#footnote-2)* determinó que en Colombia, de acuerdo con el Censo del DANE del año 2005 *existen 2.624.898 PcD, lo que equivale al 6,3% del total de la población. Con relación a las cifras censales de los países de la Comunidad Andina de Naciones -CAN, Colombia ocupa el primer lugar en prevalencia de discapacidad, seguida por Ecuador con el 4,7% (2001), Venezuela con 3,9% (2001), Chile con el 2,2% (2002), Perú con el 1,3 % (1993), y Bolivia con el 1,1% (2011)*

En el caso de la población vulnerable en Colombia, es de resaltar que *de las 24 millones de personas registradas con corte a abril de 2013 en el SISBEN (en los niveles 1 y 2), el 3,1% tienen alguna discapacidad. De ellas, el 25,5% presenta dificultad para moverse o caminar (resultados coherentes con el RLCPCD y la ECV), el 23,1% sordera total, el 20% dificultad para aprender o entender, el 15,3% dificultad para salir a la calle sin ayuda o compañía, el 6,8% dificultad para bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo, el 5,6% ceguera total y el 3,6% mudez.*

Por otro lado, la base del Sistema de Información de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN[[3]](#footnote-3) con corte a abril de 2013, *estableció que las mayores prevalencias de discapacidad se presentan en personas mayores de 80 años (13,3%), seguidas por los menores de 10 años (8,8%), mientras que las menores prevalencias se observan en los jóvenes entre 15 y 19 años (7%)[[4]](#footnote-4).*

*Las mayores prevalencias entre las PcD mayores de 60 años están relacionadas con limitaciones para moverse o caminar (46,6%), limitaciones para ver (31,4%), limitaciones para oír (20,3%), limitaciones para usar brazos y manos (16,2%), limitaciones para bañarse o vestirse (11,4%), limitaciones para entender o aprender (8,5%), y limitaciones para hablar (7,2%)*[[5]](#footnote-5).

En Colombia, especifica el citado documento Conpes Social 166, el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD evidencia que *las condiciones de acceso, permanencia y promoción en los sistemas de atención integral en salud, protección, generación de empleo y trabajo, educación, comunicaciones y en los espacios de participación de las PcD, entre otros, son insuficientes.*

En este sentido, el Informe Alternativo de la Coalición colombiana para la implementación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó que:

*Persisten expresiones despectivas hacia la población con discapacidad. Se requiere un plan de formación a funcionarios y funcionarias que sea periódico y consistente en todo el territorio nacional. Los estereotipos sobre las personas con discapacidad persisten y son generalizados en todos los niveles de y áreas de acción ciudadana. En general, las entidades del Estado a nivel nacional, departamental y municipal no muestran articulación en sus iniciativas para generar campañas de sensibilización ciudadana frente a los derechos de las personas con discapacidad y al momento, sólo existen esfuerzos aislados por parte de las instituciones. La formación en derechos de las personas con discapacidad no es un requisito en los programas educativos de los funcionarios y funcionarias de carrera ni en la formación judicial obligatoria. Las únicas capacitaciones documentadas ocurren en su mayoría a nivel central o en las grandes ciudades y no puede hablarse de una estrategia coordinada orientada a eliminar estereotipos.*[[6]](#footnote-6)

 Por otro lado, puntualiza este informe, *existen múltiples barreras para el acceso en igualdad de condiciones al proceso de atención, asistencia y reparación a víctimas para la población con discapacidad, algunas de las cuales son reconocidas por la Corte Constitucional.*

 *La Ley 1448 de 2011 dispone un proceso administrativo de reparación a víctimas que tiene como principio el enfoque diferencial, el cual incluye discapacidad. Sin embargo, existen múltiples barreras para el acceso en igualdad de condiciones al proceso de atención, asistencia y reparación a víctimas para la población con discapacidad, algunas de las cuales son reconocidas por la Corte Constitucional*[[7]](#footnote-7).

 El documento Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones[[8]](#footnote-8), señal de manera general en relación con las personas mayores de 60 años que:

 *Como consecuencia del proceso de transición demográfica, es decir, del descenso en las tasas de fecundidad y mortalidad, la tasa de crecimiento de la población colombiana ha disminuido gradualmente desde casi un 3 % en la década de 1960, hasta un 1.1 % en la actualidad, y se espera que converja a cero en el largo plazo, hasta situarse en un 0.1 % en el 2050. Se estima que la población aumente de 48 millones de personas hoy en día a 61 millones en el 2050. Aparte de los retos que en sí mismo representa ese incremento en la población total, el país enfrentara en las próximas décadas un proceso de* *envejecimiento poblacional, consecuencia de las tasas de crecimiento cada vez menores*[[9]](#footnote-9).

Es así como, estableció este estudio, que:

*La población de 60 años o más es la que más crece en términos absolutos: su tamaño aumenta en casi siete veces, mientras que la población de 15-59 años no llega a duplicarse y la menor de 15 permanece estable. Por ende, la participación de las personas mayores en la población total aumenta sustancialmente y lo hará de manera muy acelerada en las décadas venideras. En efecto, la población de 60 años y más, que representaba apenas el 7 % de la población total en 1985, pasa al 10 % en la actualidad y llegará al 23 % en el 2050*[[10]](#footnote-10).

Sin embargo, El Sistema General de Pensiones (SGP) colombiano tiene grandes falencias.

 En primer lugar, *la cobertura es muy baja: de acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida del DANE correspondiente al 2013, solo un 23 % de las personas mayores recibe pensión. Esto implica que, en Colombia, recibe pensión menos de una de cada cuatro personas mayores. El caso es más dramático para las mujeres mayores –aproximadamente una de cada siete tiene pensión– y en las zonas rurales, donde menos del 10 % de las personas mayores cuenta actualmente con pensión.*

*La mayor longevidad asociada al proceso de envejecimiento y los patrones de morbilidad de la población colombiana, con una mayor prevalencia de enfermedades crónicas en las personas mayores, derivan en limitaciones funcionales que generan algún tipo de dependencia, lo cual incidirá en un aumento de la demanda para el cuidado de enfermedades crónicas no transmisibles y discapacidades de la población mayor en la próxima década. Por tanto, el envejecimiento no solo tiene fuertes implicaciones para el sistema de salud, sino también para la prestación de servicios de cuidado*[[11]](#footnote-11).

El mismo estudio en relación con los temas de discapacidad ha encontrado que:

*El 13 % de las personas de 60 años o más tiene al menos una limitación permanente. En los diferentes grupos etarios, la limitación permanente más importante es la que impide moverse o caminar, seguida de la limitación para ver y de otras. En el grupo de 40 a 49 años, la primera (moverse o caminar) se presenta en un 1.7 % y aumenta en el grupo de 70 años o más a un 9.7 %.*

*La segunda (limitación para ver) inicia en el primer grupo etario en un 1 % y en el de 70 años o más aumenta al 4.2 %. Otras limitaciones pasan de un 1.4 % al 4%. El envejecimiento cronológico va acompañado de un envejecimiento fisiológico y biológico.*

 *El 52 % de las personas de 60 años o más presenta una afectación severa y extrema, es decir, que no puede tener ninguna actividad, y su día a día se ve muy afectado. El 48 % restante presenta una afectación leve y moderada. Quiere decir esto que por lo menos la mitad de las personas mayores con alguna limitación permanente tiene severas y extremas dificultades para realizar las actividades diarias, y requiere cuidado especial, con las consiguientes implicaciones para la familia y el Estado en términos de tiempo y recursos financieros*[[12]](#footnote-12).

 El Documento Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 – 2022, especifica que, al analizar el nivel educativo alcanzado por PcD mayores de 60 se encuentra que *el 56,5% de ellas alcanzó básica primaria, el 7,8% básica secundaria, el 4,9% educación media, el 1,5% educación universitaria completa, mientras que el 26,9% no reporta ningún nivel de educación. Al comparar con las personas sin discapacidad, se encuentra en todos los casos un mayor nivel educativo alcanzado en este grupo (el 53,3% alcanzó básica primaria, el 10,8% básica secundaria, el 7,8% educación media, el 4,6% universitaria completa y el 17,4% no presenta ningún nivel de escolaridad). Estas brechas, en especial en los niveles de universidad completa y ningún nivel de escolaridad, muestran los mayores obstáculos que enfrenta la PcD, en especial en edades mayores*[[13]](#footnote-13).

En Colombia el prolongado conflicto que ha venido soportando el país, ha sido uno de los factores generadores de discapacidad para un gran número de víctimas, entre las que se cuentan principalmente población civil y actores directos del conflicto –soldaos e integrantes de los grupos armados no estatales. En relación con esta grave problemática, el documento Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones, arriba citado registra que:

 *La precaria preparación económica de la población mayor víctima del conflicto armado requiere una atención especial en razón de su peso demográfico, no solo por las cerca de 680.000 víctimas que actualmente son mayores, sino por los casi* *2.1 millones de víctimas que llegaran a la vejez en el corto y mediano plazo. Dicho peso demográfico presenta enormes retos a la reparación integral, a la estabilización socioeconómica y a la inclusión social de las victimas mayores en un escenario de construcción de paz*[[14]](#footnote-14).

*En respuesta a la difícil situación socioeconómica de la población víctima, los entes territoriales y el Gobierno nacional han desarrollado estrategias de orden económico, social, psicosocial, de acceso a la vivienda y a la salud y de restitución de tierras, entre otras, por medio de la Ley 1448 de 2011 de Victimas y Restitución de Tierras. Aunque se observan los beneficios del apoyo brindado por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, sobre todo en términos de acceso al régimen de salud subsidiada, es crucial que todos los programas desarrollados en el marco de la ley, pero también en el marco del desarrollo y la protección social tengan particularmente en cuenta a la población mayor victima debido a su alta vulnerabilidad económica. El lugar prioritario que deben ocupar las víctimas mayores en la oferta y en los programas sociales de toda índole no solo debe ser cuantitativo, sino que debe responder a las necesidades particulares de las victimas mayores y sus familias*[[15]](#footnote-15).

Debe anotarse, en este punto en concreto, que la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Orientación y Asesoría a las víctimas ejerce la Secretaria Técnica para la realización del Informe de la Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*.* En desarrollo de esa tarea proyectó el capítulo denominado "Inclusión del enfoque diferencial de discapacidad en las medidas de ayuda humanitaria, asistencia y reparación Integral". El capítulo, que hace parte del Informe al Congreso de la República realizado por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Mesa de Participación a víctimas, en cumplimiento al artículo 201 de la Ley 1448 de 2011, evidenció que en la planeación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas CONPES 3726 de 2012 y el Plan Nacional de Desarrollo no fueron incluidos indicadores, metas intermedias o productos que permitan medir la aplicación del enfoque diferencial de discapacidad.

No existe una conexión, recalca la Defensoría del Pueblo, entre el Conpes 3726 de 2012 (lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas) y el Conpes 166 de 2013 (política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social liderada por el Sistema Nacional de Discapacidad).

En la revisión a los Planes de Acción Territorial -PAT- Departamental, que constituyen la herramienta que permite a los administradores locales realizar su planeación anual de política pública de víctimas y asignar un presupuesto específico para el cumplimiento de las actividades, se encontró que solo el 17% de esos planes cuentan con actividades y presupuesto específico para víctimas con discapacidad.

 Respecto a las ayudas humanitarias, según información suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas –UARIV-, desde el año 2015 se han suspendido esas ayudas de manera definitiva a 38.381 víctimas con discapacidad por no carencia. En las mediciones de carencias realizadas a los hogares con víctimas de desplazamiento forzado, la condición de discapacidad se establece como un criterio de medición de segundo orden frente a los criterios de generación de ingresos, aspecto que puede hacer incurrir a la UARIV en la posible suspensión definitiva de entrega de ayuda humanitaria a víctimas del conflicto armado con discapacidad, cuyas posibilidades y necesidades de auto sostenimiento son superiores a las establecidas en criterios de generación de ingresos.

En cuanto a la medida de indemnización, la UARIV expidió la Resolución 1958 de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa, estableciendo como una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la enfermedad o discapacidad, pero que produzca una dificultad en el desempeño igual o superior al 40%.

 En ese mismo sentido, se encontró que, en cumplimiento a la orden décimo segunda del Auto 173 de 2014[[16]](#footnote-16), la UARIV adoptó el Protocolo para la toma de decisiones con apoyo para Personas con Discapacidad Intelectual, Psicosocial y Múltiple para la entrega de Medidas de Atención, Asistencia y Reparación, a través de la Resolución 00589 de 2017. Al respecto la UARIV señaló que *este no ha podido ser aplicado debido a que existe una tensión jurídica entre el Código Civil y el protocolo, ya que para la UARIV no es posible justificar el pago a un tercero y por lo tanto no ha realizado el pago a las 64 víctimas del programa piloto*.

 Las entrevistas realizadas a los líderes de las mesas departamentales de víctimas por el enfoque de discapacidad (Ley 1448 de 2011), señalaron que persisten las barreras actitudinales, arquitectónicas y de comunicación, por parte de las entidades del Estado para ese grupo poblacional.

Respecto a las medidas de satisfacción, no se encontró la evidencia de la aplicación de ajustes razonables a la comunicación de las cartas de dignificación, por lo tanto no es una medida de reparación que se ajuste a las necesidades de las víctimas con discapacidad, en especial las que tienen discapacidad visual.

Finalmente, en relación con la problemática alrededor de los derechos de las personas privadas de la libertad y del sistema penitenciario y carcelario colombiano, tema este del cual se ocupa la Defensoría del Pueblo en Colombia, se ha constatado que, en relación con las personas adultas mayores, del cual se presume un trato diferencial, especialmente a los adultos mayores con discapacidad, en la práctica no se visibiliza dicho tratamiento en los diferentes centros de reclusión a nivel nacional.

Una de las causas que imposibilita garantizar un trato diferencial a este grupo poblacional, que por sus condiciones especiales demandan un tratamiento penitenciario diferencial, obedece a las problemáticas estructurales evidenciadas en el transcurrir de los años, las cuales han sido declaradas por diferentes autoridades judiciales, especialmente por el alto tribunal constitucional mediante las sentencias de tutela T-153 de 1998 y T-388 de 2013, reiteradas mediante Sentencia T-762 de 2015, que describen el hacinamiento carcelario, que trae como consecuencia una serie de condiciones vulneratorias de los derechos y la vida digna de ese grupo de personas en reclusión. Aunado a lo anterior, la ausencia de garantías en la atención integral en salud, la insuficiencia de programas de resocialización y de tratamientos penitenciarios para la tercera edad, conllevan al desconocimiento y discriminación de los derechos de ese sector.

Frente a este tema en concreto y pese a que las autoridades penitenciarias han tratado de establecer lineamientos de atención especial para los adultos mayores recluidos en los diferentes centros carcelarios, no se logra evidenciar la efectividad en el tratamiento penitenciario dirigido a los adultos mayores, lo que puede indicar una ausencia de enfoque diferencial en las prisiones colombianas.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de servicios de cuidado a largo plazo y describir en qué medida promueven la autonomía y la independencia de las personas mayores con discapacidad.**

**RESPUESTA:**

De acuerdo con el documento Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones[[17]](#footnote-17) se ha establecido que:

*En ausencia de servicios de cuidado públicos, o debido a sus altos costos o a la falta de tradición institucional y comunitaria del cuidado, los familiares con personas mayores a cargo, especialmente las mujeres, enfrentan serios problemas para conciliar las responsabilidades laborales con las familiares. Esto puede provocar la pérdida temporal o permanente de los trabajos remunerados (OIT, 2009). Aunque la literatura habla principalmente del cuidado de los niños, se* *debe incluir el de las personas mayores, más aun si se tiene en cuenta que, con el envejecimiento de la población, aquel será cada vez más prioritario, como es ya el caso en algunos países de la OECD*[[18]](#footnote-18).

*Como en el resto de países de América Latina*, continúa el estudio, *se prevé que los cambios demográficos en Colombia tendrán como efecto el incremento de las personas mayores que requerirán ser cuidadas por sus familias, y una mayor demanda de servicios de cuidado institucionales. Actualmente, la mayoría de los servicios que reciben las personas mayores se canalizan principalmente a través de la ayuda informal, y de las redes primarias familiares y comunitarias.*

*Debido a los cambios en las estructuras familiares y al debilitamiento de los vínculos de apoyo de la familia y la comunidad, los sistemas informales de protección social son cada vez más deficientes, o sus costos son muy altos para la mayoría de la población. De hecho, el aumento de los hogares unipersonales, así como de los hogares con mujeres cabeza de familia, puede tener importantes efectos en las tendencias del cuidado de personas mayores en las próximas décadas*[[19]](#footnote-19).

 En relación con la incidencia que tienen los servicios de cuidado en las actividades desarrolladas por las mujeres y su incidencia en el desarrollo de su autonomía económica, el informe Misión Colombia Envejece puntualiza que esos servicios constituyen un *obstáculo para acceder a trabajos remunerados* ocasionando *más dificultades a las mujeres de los hogares pobres, generalmente con menos educación, un mayor número de personas a su cuidado y recursos limitados o inexistentes para recibir ayuda externa, siquiera con una parte de la carga del cuidado* (Ullmann, Maldonado y Rico, 2014)[[20]](#footnote-20).

En ese sentido, se estima que el *36.6 % de las mujeres en Colombia son pobres en tiempo e ingresos, en comparación con el 34.4 % de los hombres. Estos resultados empeoran si se tiene en cuenta el hecho de que los hogares, además de ingresos, necesitan un mínimo de trabajo doméstico y de cuidado para gozar de un cierto nivel de bienestar; esos trabajos no remunerados los hacen, principalmente, las mujeres.* Los estudios señalan que el *cuidado de las personas mayores tiene un efecto negativo en la participación laboral de las mujeres, ya que son ellas las que, en caso de discapacidades permanentes y enfermedades crónicas, deben hacerse cargo del cuidado de sus padres* (Chioda, 2011)[[21]](#footnote-21).

Por otro lado, el mismo estudio ha establecido que la distribución de las personas, que cuidan a las personas mayores con limitaciones permanentes, *indica que el cuidado lo brindan principalmente personas del hogar (por lo menos en el 50 % de los casos). El cuidado que se brinda en el hogar es especialmente alto en las limitaciones para bañarse, vestirse, alimentarse (76 %) y otras limitaciones (77 %). El porcentaje de personas mayores con limitaciones permanentes que permanecen solos es particularmente importante en las limitaciones para moverse, caminar, usar los brazos y las manos, ver a pesar de usar gafas y oír aun con aparatos: entre el 25 % y el 35 %. Esta cifra no es despreciable y es muy preocupante*: *estas limitaciones son extremas e implican serios riesgos para la salud y la vida de la persona mayor*[[22]](#footnote-22).

*La feminización del cuidado implica,* concluye esta investigación, *por una parte, el riesgo de que la mujer entre en un círculo de pobreza cuando deba tratar de conciliar sus responsabilidades laborales y de cuidado. Además, y de acuerdo con la literatura, el estrés y la carga de esta situación se convierten en potenciadores de patologías que, al desbordar la esfera familiar, se vuelven temas prioritarios de salud pública[[23]](#footnote-23)*.

Debe señalarse finalmente que: *en un contexto en el que la rutina laboral interfiere con los tiempos del cuidado y el Estado no ofrece opciones de cuidado, es predecible, y cada vez mayor en Colombia, el riesgo de que los mayores pertenecientes a estos estratos o grupos de ingreso no reciban cuidado en lo absoluto, o que el que reciban sea incompleto o inadecuado*[[24]](#footnote-24).

1. **Sírvanse describir cómo se garantiza el acceso a la justicia a las personas mayores con discapacidad. Sírvase proporcionar información sobre jurisprudencia, quejas o investigaciones en relación con la violencia, el abuso y la negligencia contra las personas mayores con discapacidad.**

**RESPUESTA:**

En primera instancia, el tema de interdicción judicial vigente en la legislación colombiana conlleva con frecuencia a que un alto número de personas declaradas interdictas vean de manera arbitraria cercenados sus derechos fundamentales a tomar decisiones de manera autónoma, a la posibilidad de obligarse por sí mismas, a participar en la vida social y política, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a acceder a la justicia en igualdad de condiciones y, en general, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, a la imposibilidad de ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero o que en últimas sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad en sus Observaciones finales del sobre el informe inicial -aprobadas el 31 de agosto de 2016- recomendó al Estado colombiano: *eliminar el requisito de la interdicción para ser beneficiario de los programas de reparación y atención de víctimas del conflicto armado; derogar toda restricción que limite o impida a personas con discapacidad contraer matrimonio y formar una familia; eliminar los requisitos de la solicitud de interdicción para tener acceso a medidas de protección social y garantizar el derecho al voto y a la participación política a todas las personas con discapacidad, incluso a aquellas cuya capacidad jurídica se encuentra legalmente restringida por procesos de interdicción.*

El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-202, expedido por el actual Gobierno[[25]](#footnote-25) describe que desde lo institucional persisten retos relacionados con el acceso a la justicia y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PcD. *Esto se evidencia en el desconocimiento de sus necesidades jurídicas; la existencia de normatividad y jurisprudencia que usa lenguaje peyorativo en contra de sus derechos, la falta de conocimiento por parte de los funcionarios judiciales de los abordajes para esta población y la necesidad de fortalecer la promoción y asistencia a las PcD para el pleno ejercicio de su derecho a la justicia*[[26]](#footnote-26).

A su vez, la Corte Constitucional colombiana, a través del Auto de seguimiento 006 de 2009 a la Sentencia T-025/04[[27]](#footnote-27), señaló de manera general con relación a ese grupo de personas víctimas del conflicto armado que:

*El conflicto armado y el desplazamiento forzado son fenómenos que causan y exacerban la discapacidad. El grado de discriminación, aislamiento y exclusión que sufren a diario las personas con discapacidad, se ve agudizado por el conflicto y por el desplazamiento. Ante estos eventos, las necesidades de la población con discapacidad tienden a ser dejadas de lado, se olvida que, a diferencia de otras víctimas del conflicto armado, ellas enfrentan barreras adicionales, tanto sociales, como de acceso al espacio físico, a la comunicación, a la información, a la participación. En situaciones de conflicto esta población está expuesta a un mayor riesgo de perder la vida, de ser sometida a violencia, de ser víctima de abusos y tratos denigrantes, o de ser abandonada. Muchas personas con discapacidad, por las múltiples barreras y restricciones que enfrentan, ni siquiera tienen la oportunidad de escapar para sobrevivir. Pero incluso, aquéllas que logran hacerlo para garantizar su vida, seguridad e integridad personal, se ven abocadas en un nuevo entorno a un mayor aislamiento y marginación que les hace más difícil recuperarse y recobrar sus medios de subsistencia[[28]](#footnote-28)*.

De igual manera, la Corte Constitucional puntualiza que:

*Aunque la Constitución exige que las personas con discapacidad deben recibir una especial protección, el común denominador de la política de atención a la población desplazada es la indiferencia frente sus particulares necesidades en todas las etapas del desplazamiento. Así, lejos de cumplir con su obligación de identificar y remover barreras que generan discapacidad, el Estado con su indiferencia profundiza la discapacidad y la discriminación que sufre la población desplazada con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. La omisión del Estado en la materia conduce a anular o restringir los derechos y libertades de las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento y a excluirlas de beneficios y oportunidades necesarios para mejorar sus condiciones de vida*[[29]](#footnote-29).

Concretamente, en relación con los grupos de personas más vulnerables, incluidos los adultos mayores, el citado Auto del Tribunal constitucional apuntó que *si bien el desplazamiento impacta desproporcionadamente a todas las personas con discapacidad, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, las personas con una deficiencia mental, los afrodescendientes y los indígenas con discapacidad, ven aún más limitadas sus posibilidades de gozar efectivamente de sus derechos fundamentales*[[30]](#footnote-30).

 Por otro lado, señala la Corte, *las mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores desplazados con discapacidad, así como las personas con discapacidad mental sufren un impacto diferencial, en términos de mayor marginamiento y exclusión, que debe ser tenido en cuenta y que no puede comprenderse ni enfrentarse subsumiendo las problemáticas entorno a la discapacidad o al desplazamiento en general*[[31]](#footnote-31).

En relación con el adulto mayor, la Corte puntualizó *que el desplazamiento genera consecuencias devastadoras, pues los despoja de aquello que durante años habían construido, con el agravante adicional de que no cuentan ya con el mismo tiempo, ni con las mismas condiciones vitales para reconstruir lo que habían logrado. Si una persona desplazada con edad avanzada tiene además una deficiencia física, sensorial, mental o intelectual, los factores de riesgo descritos, como el abandono, la agravación de sus condiciones de salud, la pérdida de sus entornos familiares y sociales, los riegos a su integridad y seguridad personal, las restricciones en la participación, los efectos psicosociales, sólo por mencionar algunos, tienden a acentuarse con particular severidad*[[32]](#footnote-32).

La Corte concluye en relación con este tema específico que*:*

*Dentro de las problemáticas que hacen crítica la situación de esta población están la falta de visibilización de la misma y la escasa oferta institucional para atender sus necesidades particulares. Como ya la Corte lo ha puesto de presente en anteriores oportunidades la política pública de desplazamiento carece de un enfoque diferencial de edad que, entre otros factores, se expresa en el hecho de que no se tenga en cuenta la diversidad que subsiste dentro de esta población. En general, los datos existentes parten de la categoría “personas mayores de 60 años” o “adulto mayor”, sin reflejar diferenciaciones pertinentes en términos de edad. Esto es particularmente relevante en un enfoque en discapacidad, pues como ya se ha señalado, los riesgos se acentúan conforme aumenta la edad. Así una persona de 80 años puede encontrarse en mayor riesgo de adquirir o ver agravada una deficiencia sensorial, física, intelectual o mental, que una de 60. Por tanto es recomendable que en la caracterización de esta población, se utilicen las categorías reconocidas en el plano internacional, es decir, persona de edad (60-70 años), persona de edad avanzada (70-80 años), persona de edad muy avanzada (80 años o más), y se desarrollen mecanismos para la identificación de las condiciones de vida particulares de las personas mayores en situación de desplazamiento*[[33]](#footnote-33).

Más adelante, la propia Corte Constitucional en el Auto 173 de 2014[[34]](#footnote-34) dentro del proceso deseguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el Auto 006/09 sobre protección de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04, encontró que en informes de organizaciones nacionales e internacionales sobre la situación de las víctimas de la violencia, se insiste en que las personas mayores con discapacidad que enfrentan el desplazamiento forzado, tienen mayores riesgos de abandono y marginación puesto que *“los ancianos con discapacidad pueden sufrir el abandono o el descuido por parte de sus familiares que ya no pueden seguir cuidándoles. Se enfrentan a la marginación extrema y a la vulnerabilidad; en muchos casos no pueden acceder a los cuidados sanitarios básicos, a la alimentación y al refugio que necesitan para sobrevivir*”[[35]](#footnote-35).

 Además, insiste la Corte, *en la mayoría de los casos las personas mayores con discapacidad no cuentan con protección social, lo cual, genera barreras para el acceso a atención en salud y a recibir una pensión de vejez para su sostenimiento.* Por lo tanto, *resulta preocupante que las personas mayores no cuenten con programas de generación de ingresos ajustados a sus perfiles y necesidades y que por tal motivo, tengan mayores dificultades para lograr la estabilización socioeconómica y en algunas ocasiones, deban depender de la ayuda humanitaria o de la caridad pública para vivir en condiciones dignas*[[36]](#footnote-36).

 Así las cosas, concluye la Corte Constitucional:

 *A partir de este análisis sobre la falta de conocimiento por parte de los adultos mayores con discapacidad de los mecanismos de acceso a las ayudas y programas dispuestos para la población desplazada así como a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas debido en gran medida a la falta de formación de los y las funcionarios/as encargados/as de brindarles atención con enfoque diferencial en los centros para víctimas, esta corporación reitera*[[37]](#footnote-37) *que las entidades encargadas de la garantía de sus derechos, deben tomar las medidas acordes con su especial protección constitucional por ser adultos mayores, por ser víctimas de desplazamiento forzado y en algunos casos, por tener algún tipo de discapacidad[[38]](#footnote-38).* ***Sobre el particular, esta Sala de Seguimiento resalta la falta de mecanismos que permitan el acompañamiento de esta población que redunde en el goce efectivo y restablecimiento de sus derechos.*** *Esta situación muestra que el enfoque poblacional aún no se ha tenido en cuenta y las personas mayores en situación de desplazamiento forzado continúan siendo uno de los grupos poblacionales con una mayor vulnerabilidad acentuada y por tanto, en esta providencia la Corte Constitucional emitirá una orden particular para que las entidades competentes tomen las medidas adecuadas, en el menor tiempo posible, con el fin de proteger los derechos de esta población víctima del conflicto armado y de la violencia generalizada.[[39]](#footnote-39)*

En otro pronunciamiento que vale la pena resaltar, la Corte Constitucional, en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, señaló en la Sentencia T-662/17[[40]](#footnote-40) que *el acceso a la justicia no se satisface con la sola posibilidad de acudir a un proceso judicial en calidad de parte, pues es indispensable que, en el caso de las personas con discapacidad, se hagan los ajustes razonables, con miras a facilitar y permitir que, en* *igualdad de condiciones con las demás personas, puedan utilizar de forma autónoma y directa los instrumentos que el ordenamiento jurídico proporciona para proteger sus derechos, formular pretensiones, interponer recursos, etc. Con este propósito, por ejemplo, tal como se destacó previamente en esta sentencia, el legislador ha previsto para las personas con discapacidad auditiva (personas sordas y sordociegas) el derecho de acceder al servicio de interpretación en lengua de señas colombiana, cuando se les formulen requerimientos judiciales.*

1. **Sírvanse describir en qué medida y cómo participan las personas mayores con discapacidad en el diseño, planificación, implementación y evaluación de las políticas relacionadas con el envejecimiento y/o la discapacidad.**

**RESPUESTA:**

El artículo 9o. de la Ley estatutaria 1618 de 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, dispone que todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

En este sentido, la citada ley contempla también mecanismos de participación en los ámbitos cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte y la gestión administrativa. Por otro lado, la citada norma, promueve el ejercicio del derecho y el deber del control social a todo el proceso de la gestión pública relacionada con las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las acciones de atención a la población con discapacidad o con enfoque diferencial en discapacidad, para lo cual se promueve la creación de veedurías.

En Colombia existe un Sistema Nacional de Discapacidad (SND), regulado por la Ley 1145 de 2007 y definido como un *conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esa norma.*

El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población se encuentra integrado por varias instancias en las que tienen asiento las organizaciones de personas con discapacidad, de la siguiente manera:

Consejo Nacional de Discapacidad –CND- como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de la discapacidad en Colombia.

Además de los entes gubernamentales, tienen asiento en este Consejo representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, entre los cuales están:

* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
* Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
* Un representante de organizaciones de personas con discapacidad mental.
* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
* Un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera.

 En los Departamentos y Distritos existen los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad, en el que tienen asiento, además de las autoridades locales, representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad de los departamentos y distritos, elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales o locales de la respectiva división territorial.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que se haya tomado a nivel local, regional o nacional para promover y garantizar los derechos de las personas mayores con discapacidad e identificar las lecciones aprendidas.**

**RESPUESTA:**

El tema de los derechos de las personas con discapacidad debe relacionarse directamente con las condiciones económicas de ese sector de la población, teniendo en cuenta que el 80% (1.104.069) de las personas con discapacidad han indicado que pertenecen a los estratos socioeconómicos uno y dos; es decir, hay una estrecha incidencia y relación directa entre la discapacidad y los derechos económicos, sociales y culturales.

Ahora bien, como consecuencia principalmente de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la expedición de normas como la Ley estatutaria 1618[[41]](#footnote-41), puede afirmarse que el Estado colombiano ha logrado algunos avances en el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Además del contenido establecido en esas normas (que hacen parte del bloque de constitucionalidad), el Estado colombiano ha anunciado su compromiso en la protección de ese grupo de personas a través de instrumentos tales como los objetivos de desarrollo sostenible –ODS-[[42]](#footnote-42) o en Planes Nacionales de Desarrollo, documentos que forman parte del marco de las políticas públicas a desarrollar por el Estado en sus diversos ámbitos y competencias.

En relación con los ODS debe señalarse que constituye, de acuerdo con la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, *un plan de acción en favor de las personas, el planeta, la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.*

Como consecuencia de la implantación de esta agenda, el Estado colombiano, específicamente en relación con la protección y el avance progresivo de los derechos de las personas con discapacidad propuestos en los ODS, expidió el Documento Conpes 3918[[43]](#footnote-43) en el cual se incluyen los compromisos que deberán tenerse en cuenta en relación con esos objetivos y que, por consiguiente, deberán incidir en la protección de los derechos humanos, específicamente en temas como fin de la pobreza, salud y bienestar, igualdad de género, ciudades y comunidades sostenibles, educación de calidad, trabajo decente y crecimiento económico, y reducción de las desigualdades

En cuanto a los Planes de Desarrollo, debe destacarse que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018[[44]](#footnote-44), dispuso, en relación con las políticas públicas y los derechos de las personas con discapacidad que *bajo el enfoque poblacional, se fortalecerá la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, que busca cambiar de una visión asistencialista a políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos. Este enfoque permite el acceso a bienes y servicios para las personas con discapacidad, con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad; respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad; accesibilidad; igualdad de oportunidades, y eliminación de prácticas que conlleven a la marginación y segregación de cualquier tipo*[[45]](#footnote-45).

El Gobierno colombiano se comprometió, a través del citado Plan,a *avanzar en la garantía del goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales —incluida la movilidad— para todas las personas con discapacidad, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009*[[46]](#footnote-46).

Se planteó, asimismo, como una de las metas contenidas en el Plan 2014-2018, garantizar la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad, reconociéndolas, a través de la promoción social, *como titulares de derechos que involucran al Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos y construir un sistema de acciones públicas dirigidas a fomentar su movilidad social. Promoción que se orienta hacia la igualdad de los derechos, la ampliación de oportunidades y el desarrollo de capacidades para avanzar en la inclusión social y productiva de las PcD*[[47]](#footnote-47).

Lo anterior trajo como consecuenciala implementación de la política pública nacional de discapacidad e inclusión social en el ámbito nacional y territorialcon el fin de lograr la inclusión social a través de la garantía de los derechos de las PcD establecer *como ruta de trabajo la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social liderada por el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el seguimiento a las acciones del CONPES 166 de 2013 y el aumento significativo de la cobertura del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) y el fortalecimiento de la institucionalidad en torno a la discapacidad [[48]](#footnote-48).*

Ahora bien, en cuanto a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022[[49]](#footnote-49) en el Capítulo XIII se establece un *Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad[[50]](#footnote-50).* En dicho acápite se elabora un diagnóstico y se asumen varios compromisos en relación con el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

*La exclusión social y productiva de las PcD*, especifica el documento*, constituye un reto de política social en tanto existen limitaciones acumuladas y emergentes asociadas a debilidades institucionales y condiciones particulares de la población, que pueden agruparse así: i) problemas asociados a la institucionalidad y la política pública, ii) necesidad de fortalecer la inclusión social, en particular lo referido a educación inclusiva, iii) barreras que restringen la inclusión productiva, iv) dificultades relacionadas con la accesibilidad, v) el apoyo y cuidado para la promoción de la vida independiente[[51]](#footnote-51).*

El documento reconoce que: *si bien el país cuenta con una institucionalidad y política para asumir los retos de la PcD; al existir un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones para poner en marcha los principios generales de la discapacidad, conocido como Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y documentos de política social (Conpes 80 de 2004 y 166 de 2013), persisten barreras para la implementación efectiva de la política y para la gestión intersectorial y la toma de decisiones, que van desde la ausente o deficiente información sobre la situación de la PcD, la falta de comprensión de las condiciones y situaciones que determinan su vida, hasta la débil adecuación y articulación de la oferta institucional para su atención[[52]](#footnote-52).*

Por lo tanto, según el mismo instrumento, *la implementación de las políticas y programas para la reducción de la desigualdad y la superación de la pobreza de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, demanda una capacidad de coordinación y articulación entre las diferentes entidades del Estado y sus sistemas, el sector privado y la sociedad civil, para lo cual se requiere fortalecer el diseño institucional para el desarrollo, ejecución y seguimiento de las políticas públicas adoptadas por el país para dichos propósitos.* *Adicionalmente, para avanzar en el goce de los derechos de las PcD es importante avanzar en la garantía al acceso a la justicia, la supresión de las restricciones normativas que limitan la participación y el reconocimiento de la capacidad jurídica[[53]](#footnote-53).*

Como consecuencia de lo anterior, en relación con el tema del acceso a la justicia y el reconocimiento de la capacidad legal de las PcD, las bases del Plan Nacional de Desarrollo determinan que *El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior identificará las necesidades jurídicas insatisfechas de las PcD y adoptará los correctivos para remover las barreras que limitan el derecho de éstas al acceso a la justicia. Para tal efecto, adelantará la revisión y ajustes al marco normativo interno con la finalidad de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos y la capacidad jurídica de las PcD. Para el cumplimiento de dicho propósito, se adoptará un plan para la revisión y modificación de toda la legislación, que incluya la derogación inmediata de disposiciones que restrinjan el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad[[54]](#footnote-54).*

Dicho plan contemplará las acciones orientadas a *eliminar toda terminología peyorativa en contra de los derechos de las personas con discapacidad para referirse a personas con discapacidad, principalmente discapacidad psicosocial o intelectual existente en la legislación, jurisprudencia, regulaciones y documentos oficiales.* Adicionalmente, se propone que el Plan *promoverá programas permanentes de toma de conciencia y capacitación acerca de los derechos de las personas con discapacidad dirigidos a funcionarios públicos en todos los niveles, operadores de justicia, personal policial y defensa civil, medios de comunicación y sociedad colombiana en general, en consulta estrecha con organizaciones de personas con discapacidad*[[55]](#footnote-55).

Finalmente, en relación con el mismo tema de la capacidad jurídica y el acceso a la justicia, en la actualidad se tramita en el Congreso de la República un proyecto de ley por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad. En términos generales, el proyecto de ley establece que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y que tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de que usen apoyos o no para la realización de actos jurídicos.

En ese sentido, el Capítulo II del proyecto dispone un conjunto de mecanismos para que las personas con discapacidad puedan celebrar actos jurídicos contando con apoyos. Adicionalmente, el citado proyecto deroga y modifica expresamente varias disposiciones contenidas en el Código Civil colombiano, relativas a la incapacidad absoluta y relativa, así como varias normas del Código de Procedimiento Civil, y otras normas que en la actualidad restringen severamente el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores con discapacidad

1. Defensoría de Pueblo, Resolución 788 de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. Bogotá D.C., Diciembre 9 de 2013 [↑](#footnote-ref-2)
3. El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales que, a través de un puntaje, clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas. [↑](#footnote-ref-3)
4. Op cit. P.20 [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. P.29 [↑](#footnote-ref-5)
6. Dirigido a la Organización de las Naciones Unidas (ONU); Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Décimo Sexto Período de sesiones Agosto 15 a Septiembre 2, 2016 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibídem. Págs. 12 y ss. [↑](#footnote-ref-7)
8. Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. (2015). Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia, con en base en los datos de la *Encuesta Longitudinal de Protección Social 2012* (ELPS), mediante la cual se estudian las limitaciones permanentes, consideradas extremas, que afectan la independencia de las personas mayores e incrementan su necesidad de cuidado. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibídem, pág. 624 [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibídem, págs. 640 y ss. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibídem P.474 y ss. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social Grupo de Gestión en Discapacidad Bogotá, Diciembre de 2014 [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibídem. P. 564 y ss. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibídem. P.565 [↑](#footnote-ref-15)
16. Seguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el auto A.006/09 sobre protección de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04 [↑](#footnote-ref-16)
17. Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. (2015). Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia [↑](#footnote-ref-17)
18. Ibídem. P. 424 [↑](#footnote-ref-18)
19. Ibídem. P. 425 [↑](#footnote-ref-19)
20. Citado en ibídem [↑](#footnote-ref-20)
21. Citado en Ídem [↑](#footnote-ref-21)
22. Ibídem P. 475 [↑](#footnote-ref-22)
23. Ibídem P.510 [↑](#footnote-ref-23)
24. Ibídem.P.510 y ss. [↑](#footnote-ref-24)
25. Denominado Pacto por Colombia Pacto por la Equidad. Establece las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 [↑](#footnote-ref-25)
26. Ibídem. P. [↑](#footnote-ref-26)
27. Este Auto ordena medidas de protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectadas por el desplazamiento forzado, [↑](#footnote-ref-27)
28. Ibídem. No. I.3.1. [↑](#footnote-ref-28)
29. Ibídem. No. I.3.3 [↑](#footnote-ref-29)
30. Ibídem. No. II.2.6 [↑](#footnote-ref-30)
31. Ibídem. No. II.2.8 [↑](#footnote-ref-31)
32. Ibídem. No. III.8.4 [↑](#footnote-ref-32)
33. Ibídem. No. III.8.4 [↑](#footnote-ref-33)
34. 6 de junio de 2014 [↑](#footnote-ref-34)
35. Revista migraciones forzadas, *Desplazamiento y Discapacidad*, septiembre de 2010. [↑](#footnote-ref-35)
36. Según información del Ministerio de Trabajo para 2011, de las personas mayores de 60 años apenas el 27,8 por ciento recibe pensión efectivamente, citado en el Auto 173, P.20. [↑](#footnote-ref-36)
37. En diversas oportunidades, la Corte Constitucional ha reiterado la especial protección constitucional de las personas mayores con discapacidad, Sentencias T-111 de 2013, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-696 de 2012 MP María Victoria Calle; T-068 de 2010, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-585 de 2006, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, cita de la Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-37)
38. La Organización Internacional Help Age, ha trabajado con personas mayores en situación de desplazamiento forzado a través de la Fundación Tierra y Paz en Cali. A partir de su trabajo, constatan la falta de aplicación el enfoque poblacional a la política de atención, asistencia y reparación a las víctimas, cita de la Corte Constitucional, citado en el Auto 173, P.20. [↑](#footnote-ref-38)
39. Auto 173 de 2014. P.21. [↑](#footnote-ref-39)
40. Caso en que Tribunal niega transcripción de sentencia y en su lugar hace entrega de un CD con la audiencia celebrada, cuyo conocimiento por el actor no ha sido posible por tener discapacidad auditiva. [↑](#footnote-ref-40)
41. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad [↑](#footnote-ref-41)
42. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — Resolución de Naciones Unidas, aprobada en septiembre de 2015. Naciones Unidas. Entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. [↑](#footnote-ref-42)
43. Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia, Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2018 [↑](#footnote-ref-43)
44. Expedido mediante Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país [↑](#footnote-ref-44)
45. Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 Bogotá, D.C., Colombia, 2015. T.1 P.67. [↑](#footnote-ref-45)
46. Ibídem, p. 216 [↑](#footnote-ref-46)
47. Ibídem, p. 293 [↑](#footnote-ref-47)
48. Ibídem, p. 294 [↑](#footnote-ref-48)
49. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 [↑](#footnote-ref-49)
50. Ibídem P. 733 y ss. [↑](#footnote-ref-50)
51. Ibídem P. 734 y ss. [↑](#footnote-ref-51)
52. Ibídem P. 735 [↑](#footnote-ref-52)
53. Ibídem P. 734 [↑](#footnote-ref-53)
54. Ibídem P. 743 [↑](#footnote-ref-54)
55. Ídem [↑](#footnote-ref-55)